Í n d i c e

RESUMEN EJECUTIVO

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL; 4

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; 9

III. *VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, ENCASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO* 37

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO 66

V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES 107

VI. *MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES* 124

VII. *PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS* 130

VIII. *IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES* 135

BIBLIOGRAFÍA

A N E X O S.

ANEXO 1.
copia del ine del promovente.
curp del del promovente.
r.f.c. del promovente.
comprovante de domicilio del promovente.
opinión técnica de conagua.

ANEXO 2.
ife del Responsable del Estudio.
curp del Responsable Técnico del Estudio.
cedula Profesional del Responsable Técnico.

ANEXO 3.
planos Generales del Proyecto.
poligono kml.

ANEXO 4.
plan de manejo de residuos peligrosos y
plan de majo y atencion a contingencias.

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.1 PROYECTO.

I.1.1 Nombre del proyecto.

"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla", con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa.

I.1.2 Ubicación del proyecto

El predio donde se ubicará el proyecto se localiza en la región sur del estado de Sinaloa, a 1.84 kilómetros al este en línea recta del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del Río Piaxtla, en las coordenadas UTM de Eje longitudinal Lat = 23°52´ 30.35"; Long = 106°37´30.37" (Inicio Eje Longitudinal) y Lat = 23°51´55.74"; Long = 106°37´53.44" (Fin Eje Longitudinal), como se observa en la siguiente imagen del Google Earth:

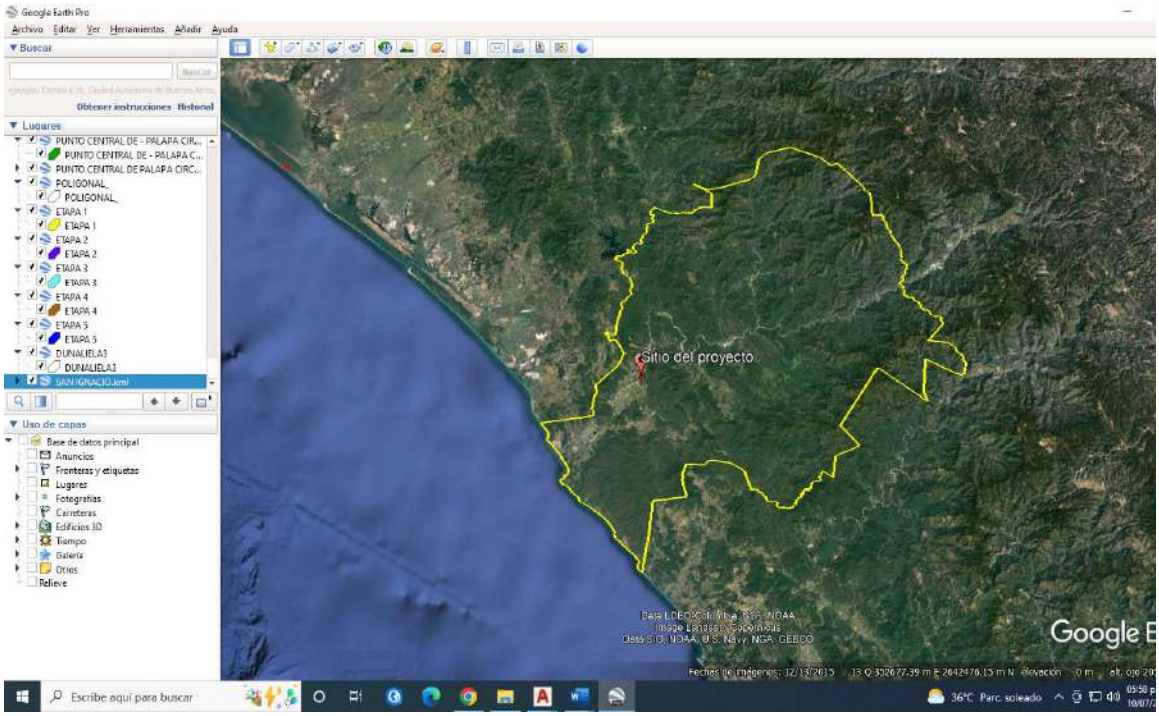

Imagen.I.1. Localizacion del sitio del proyecto (en color rojo) y en amarillo la delimitación del municipio de San Ignacio.

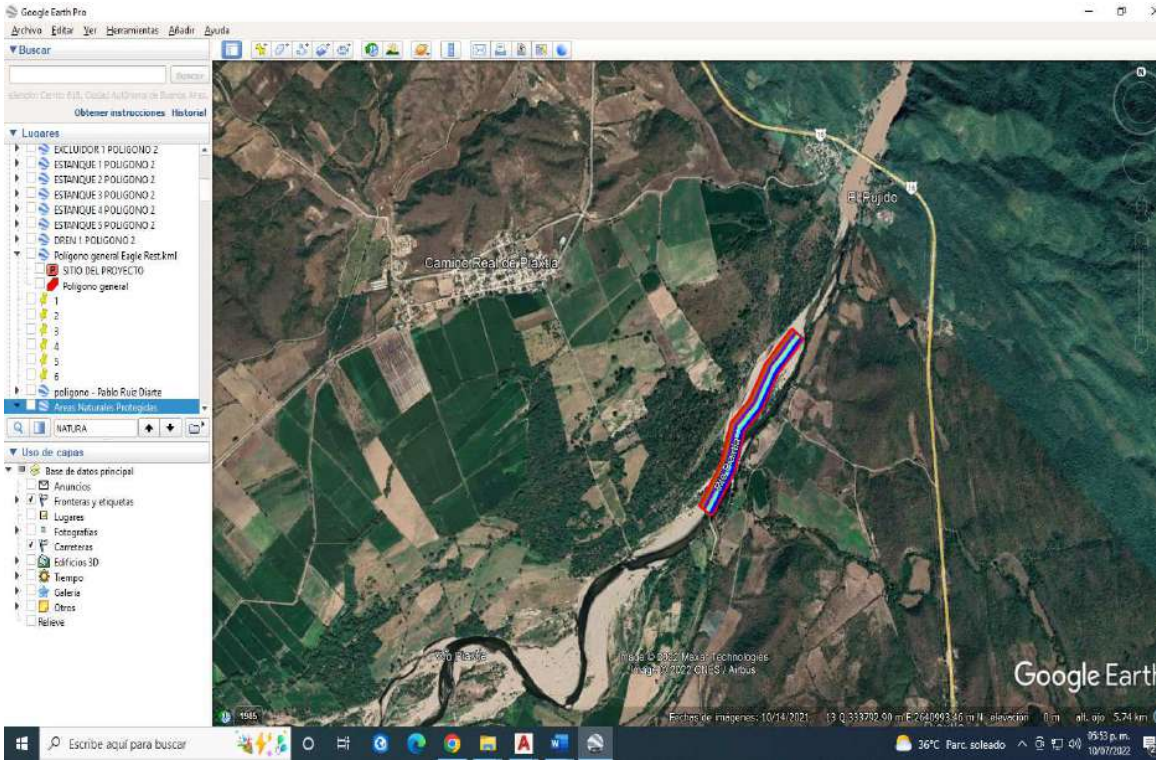

Imagen I.2. Microlocalizacion del sitio del proyecto. Google Earth.

A continuación, se presenta el cuadro de construcción del sitio del proyecto:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL											
Punto	Coordenadas		Est.	P. V.	Distancia	Rumbo				Doble superfície.	
	x	y				Grad.	Min.	Seg.	Direc.		
1	334,496.1100	2,641,383.6600									
2	334,574.5502	2,641,313.8593	1	2	105.0000	48 °	20 '	7.56 "	SE	8.83509E+11	8.8374E+11
3	334,390.9687	2,641,107.5554	2	3	276.1584	41 °	39 '	52.53 "	SW	8.83647E+11	8.83232E+11
4	334,269.2103	2,640,884.4460	3	4	254.1710	28 °	37 '	22.08 "	SW	8.83088E+11	8.82841E+11
5	334,147.3062	2,640,759.5578	4	5	174.5213	44 °	18 '	26.06 "	SW	8.82725E+11	8.82444E+11

6	334,074.0433	2,640,522.5168	5	6	248.1046	17 °	10 '	29.82 "	SW	8.82323E+11	8.82209E+11
7	333,914.7388	2,640,263.5974	6	7	304.0019	31 °	36 '	9.37 "	SW	8.82044E+11	8.81709E+11
8	333,825.3100	2,640,318.6200	7	8	105.0000	58 °	23 '	50.57 "	NW	8.81641E+11	8.81387E+11
9	333,977.6500	2,640,566.2200	8	9	290.7116	31 °	36 '	9.34 "	NE	8.81488E+11	8.81807E+11
10	334,054.4700	2,640,814.7700	9	10	260.1508	17 °	10 '	29.81 "	NE	8.81973E+11	8.82093E+11
11	334,183.9700	2,640,947.4400	10	11	185.3957	44 °	18 '	26.09 "	NE	8.8222E+11	8.82518E+11
12	334,304.5500	2,641,168.3900	11	12	251.7110	28 °	37 '	22.13 "	NE	8.82636E+11	8.82881E+11
1	334,496.1100	2,641,383.6600	12	1	288.1604	41 °	39 '	52.50 "	NE	8.83027E+11	8.83461E+11
Perímetro = 2,743.0867 m.										1.05903E+13	1.05903E+13
Superficie = 132,987.050 m².											

I.1.3 Tiempo de vida útil del proyecto

Se solicita para la explotación de material petreo por 5 años, el material petreo se extraerá en 5 etapas, como se puede observar en los planos anexos.

I.1.4 Presentación de la documentación legal:

El proyecto cuenta con el visto bueno por parte de CONAGUA (Organismo de Cuenca Pacifico Norte) para el aprovechamiento de los materiales pétreos del predio en mención, se anexa copia de carta de factibilidad (anexo 1).

I.2 PROMOVENTE

1.2.1 Nombre o razón social

[redacted]

1.2.2 Registro Federal de Contribuyentes de la promovente.

[redacted]

1.2.5 Dirección del promovente o de su representante legal para recibir u oír notificaciones

Dirección:	[redacted]
Localidad:	
Código Postal:	
Municipio:	
Estado:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

1.3 RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.3.1 Clave Única de Registro de Población (CURP)

[redacted]

I.3.2 Nombre del responsable técnico del estudio

[redacted]

Colaborador:

[redacted]

I.3.3 Dirección del responsable técnico del estudio

DIRECCIÓN:	[redacted]	
LOCALIDAD:		
CÓDIGO POSTAL:		
MUNICIPIO:		
ESTADO:		

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

II.1 Información general del proyecto

Se realiza el proyecto correspondiente al **Sector Agregados para la construcción** y del cual se elabora la **Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular**. Se elabora de acuerdo al formato de la guía para elaborar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular generada por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

Concretamente este proyecto se refiere a actividades de **rectificación de un tramo del cauce del río Piaxtla y el aprovechamiento del material pétreo en greña que resulte de esa acción (arenas, gravas y otros)**.

Se elabora la **Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular**, para la autorización de las actividades señaladas en el párrafo anterior, en correspondencia del proyecto con el **Artículo 5º** (**Facultades de la Federación**) y **Articulo 28** (**evaluación del impacto ambiental de obras y actividades**) de **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) de acuerdo a su última reforma publicada DOF 09-01-2015, identificando algunas obras o actividades asociadas a esta actividad que le corresponden a dicha ley, de acuerdo a lo establecido en la **fracción X**, referido a *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**.*

Dicho **artículo 28** en la LGEEPA, señala que la evaluación del impacto ambiental *"…es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al minino sus efectos negativos sobre el medio ambiente"*. Para ello se establece las clases de obras o actividades, que requerirían previa autorización en materia de impacto ambiental por la secretaria. También le aplica el **REIA**, en su**:**

Artículo 5*, Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

Inciso A) HIDRAULICAS:

IX. ***Modificación*** *o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales;*

X. ***Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales****;*
B
Así como;

Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, ***RÍOS****, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O* ***ZONAS FEDERALES****:*

*Fracción ll. "****Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales****, con excepción…"*

Desde el punto de vista de las concesiones que otorga el Poder Ejecutivo por conducto de la **Comisión Nacional del Agua** (**CONAGUA**), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción I y II; 62, 104 fracción I y 107 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4º., 9º., fracciones V y VII; 12, 21, 24, 26,27, 28, 29 33, 37, 112, 113, 118, 119 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 11, 30, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 57, 151, 174, 175, 176, 177, 178, 179,180 y 181 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1ro., y 50 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Referido a la arena y la grava, estos materiales son esenciales en la construcción moderna, principalmente para pavimentación y construcción de

obra civil en general. La arena, la grava, y la piedra triturada solas o en combinación y mezcladas con cemento o un material bituminoso forman un mortero o concreto, proporcionándole volumen y consistencia a la mezcla.

RECTIFICACIÓN DE CAUCE Y EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN GREÑA (arenas, gravas y otros).

El retiro de materiales para rectificar el cauce errático que ha tenido el río en los últimos años, se realizará por medios mecánicos con el objeto central de encausar la corriente principal como cauce piloto, a la vez supone utilizar los materiales pétreos extraídos del área rectificada como elementos complementarios para la construcción, rellenos y otros. La extracción, debido a los volúmenes que se requieren moverse se realiza mediante equipos mecanizados, esto es utilizando máquinas de diferentes tipos y capacidades.

II.1.1 Naturaleza del proyecto

De manera particular se señala, que el objetivo principal de la Promovente **C. Manuel Sandoval Bañuelos**, es hacer equipo en el proyecto de la CONAGUA que plantea la rectificación de divagaciones estacionales de la corriente y cauce del río, que provocan normalmente erosión marginal en terrenos aledaños, que por su magnitud en ocasiones ponen en riesgo a la población y/o infraestructura diversa en las márgenes. Al mismo tiempo el aprovechamiento de materiales pétreos en greña resultante del sitio del proyecto y su comercialización para ser utilizados como agregados para construcción.

El proyecto consiste en la operación para la extracción de materiales pétreos en greña dentro del cauce del río Piaxtla, dentro de una superficie de **132,987.050 m^2,** donde se extraerán **511,575.49 m^3** de material petreo, con 0.00 m^3 de terraplen**.** El proyecto implica el retiro de materiales pétreos diversos acumulados durante años por la escorrentía del río que en su amontonamiento provocan desvío de la corriente principal, a la vez de aprovechar los materiales retirados para ser utilizados en la construcción de obra civil. El proyecto implica al mismo tiempo el reordenamiento de la extracción que de manera tradicional se ha realizado en el cauce, atendiendo en ello criterios hidrológicos, hidráulicos y de ingeniería de ríos, para la definición de un trazo alineado a un eje que se defina para el cauce, rectificación que tiene como objetivo central encauzar la corriente principal, generando un cauce piloto para evitar divagaciones que provocan normalmente erosión marginal en terrenos aledaños, que en ocasiones ponen en riesgo a la población y/o infraestructura diversa.

Referido al aprovechamiento de los materiales pétreos rescatados de la actividad de rectificación del río en ese tramo como materiales de construcción o

de agregados de concretos; es necesario señalar que la **piedra**, mineral sólido y duro, de composición variable no metálico, es un material de construcción tradicional utilizado desde tiempos prehistóricos y forma parte de los **materiales pétreos naturales**. La extracción de materiales pétreos para la construcción es importante en cualquier lugar del mundo, ya que de esta actividad depende el buen desarrollo de las obras de infraestructura que impulsan el crecimiento de un país.

En tanto **agregados** son todos aquellos materiales líticos que debidamente fragmentados y clasificados sirven para incorporarse a un hormigón (llámese asfáltico o hidráulico) para efectos básicamente de llenante o para ocupar un volumen; además tienen utilidad en otros usos ingenieriles debido a sus características físicas como en enrocado de presas, obras de protección de costas y márgenes de ríos y mares. Hacen parte de los agregados las arenas, las gravas y los triturados.

Existen dos tipos fundamentales de canteras, las de formación de aluvión, llamadas también **canteras fluviales**, en las cuales los ríos como agentes naturales de erosión, transportan durante grandes recorridos las rocas aprovechando su energía cinética para depositarlas en zonas de menor potencialidad formando grandes depósitos de estos materiales entre los cuales se encuentran desde cantos rodados y gravas hasta arena, limos y arcillas; la dinámica propia de las corrientes de agua permite que aparentemente estas canteras tengan ciclos de autoabastecimiento, lo cual implica una explotación económica, pero susceptible de afectación a los cuerpos de agua y a su dinámica natural.

Otro tipo de canteras son las denominadas **de roca**, más conocidas como canteras de peña, las cuales tienen su origen en la formación geológica de una zona determinada, donde pueden ser sedimentarias, ígneas o metamórficas; estas canteras por su condición estática, no presentan esa característica de autoabastecimiento lo cual las hace fuentes limitadas de materiales.

Estos dos tipos de canteras se diferencian básicamente en dos factores, ***los tipos de materiales que se explotan y los métodos de extracción empleados para obtenerlos***.

Las actividades de extracción de materiales pétreos en greña serán llevadas a cabo en un periodo de 5 años. la extracción se llevará a cabo en cinco etapas, como se aprecia en la siguiente imagen:

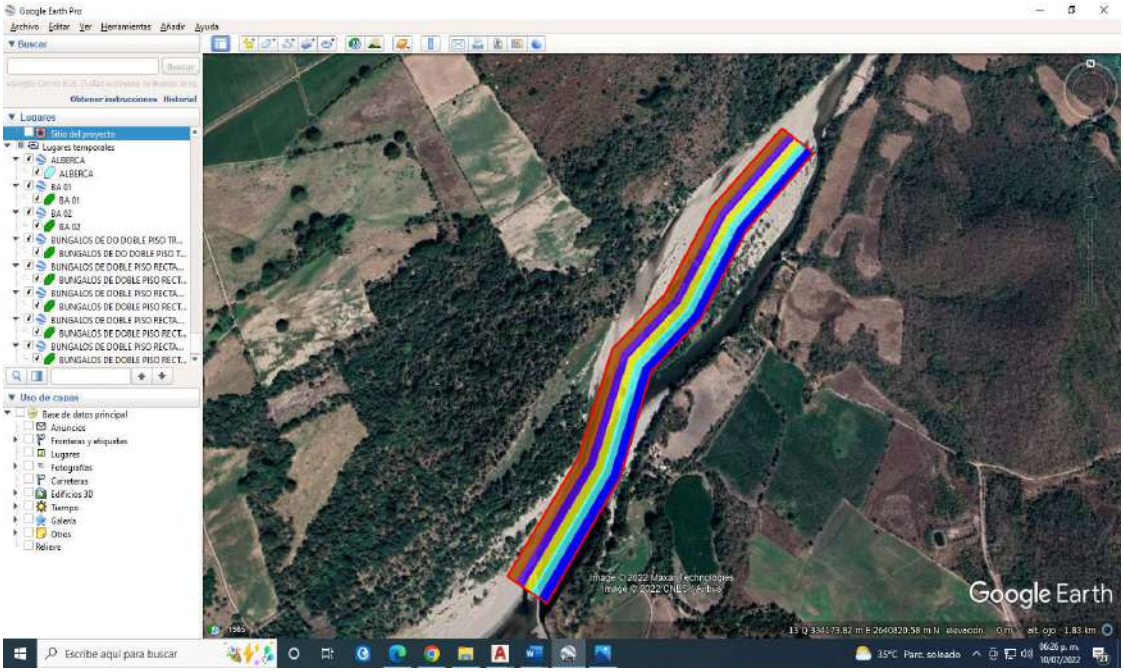

Imagen. - Etapas de extracción de material.

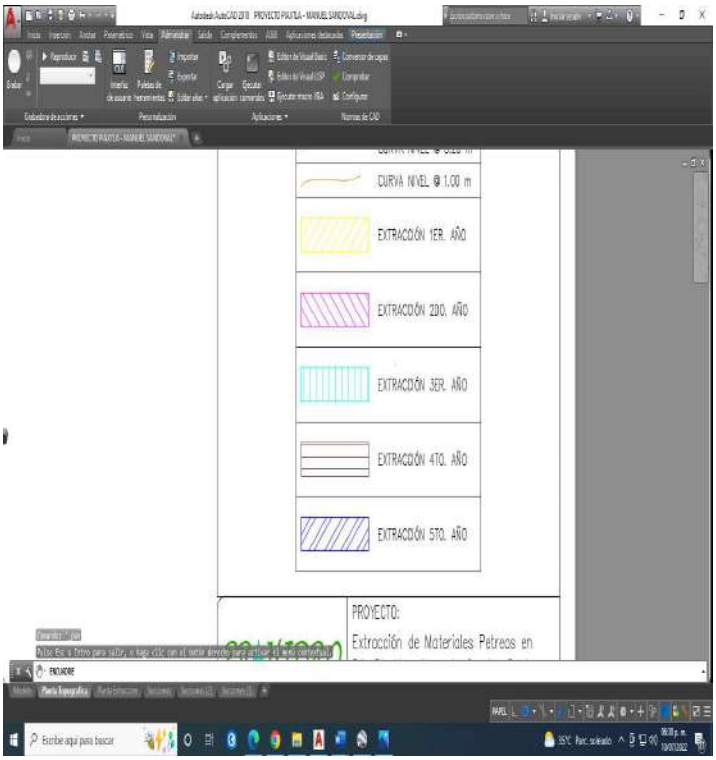

Imagen. - simbologia de las etapas del proyecto.

El volumen de extracción total de materiales pétreos se ha calculado en **511,575.49 M^3**, durante un periodo de 5 años que se estima a partir de dichos volúmenes, el producto se utilizara en la industria de la construcción de la presa que se encontrara a un costado del poblado Santa Maria, El Rosario, Sinaloa. La extracción del material petreo sobre el lecho del rio a cielo abierto será a través de medios mecánicos, una vez extraído el material será cargado a un camion de carga, el cual se encargará de transportarlo al sitio que asigne el cliente, no se requiere de la construcción de obras accesorias para esta actividad, ya que es un proceso sencillo.

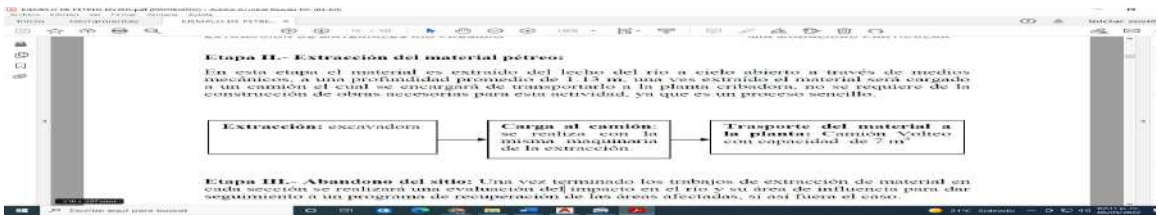

Objetivos.

El proyecto pretende los siguientes objetivos a corto mediano y largo plazo:

Cumplir con la legislación ecológica vigente relacionada a la evaluación de impacto ambiental.

Generar fuenestes de trabajo directos e indirectos en la zona durante las diferentes etapas del proyecto.

Generar servicios relacionados a la explotación y comercialización de materiales pétreos en la forma de bloques, gravas y guijarros.

Satisfacer la crecientes demanda de materiales pétreos en la industria de la construcción en la zona de San Ignacio.

Es importante hacer mención que en este proyecto solo se está solicitando la autorización para la extracción de material petreo en el cauce del río Piaxtla y abandono del sitio, las obras del presente proyecto presentaran afectación mínima, y por lo consiguiente no se requiere Cambio de Uso De Suelo en Terrenos Forestales.

Tipo de actividad proyectada:

Extracción de material petreo en el banco río Piaxtla.

Sector:
2 Mineria.
Subsector:
29 Explotacion de Minerales no metálicos.
Rama:
2910 Extraccion y/o Beneficio de Rocas, Arena y Arcilla.

Características ambientales del predio:

El proyecto se se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-10 (Sinaloa), localizada en la porción noroeste de la República Mexicana, en el Estado de Sinaloa, en la Cuenca Hidrográfica Río Piaxtla-Rio Elota-Rio Quelite, en la Subcuenca Bajo Fuerte-Culiacan-Elota 8, en el acuifero Rio Piaxtla y en la microcuenca **Piaxtla** (considerada como el sistema ambiental) que a su vez está ubicada en la Provincia fisiográfica: Llanura costera del pacifico, ubicada dentro de la subprovincia (UAB) **33** Llanura Costera de Mazatlán.

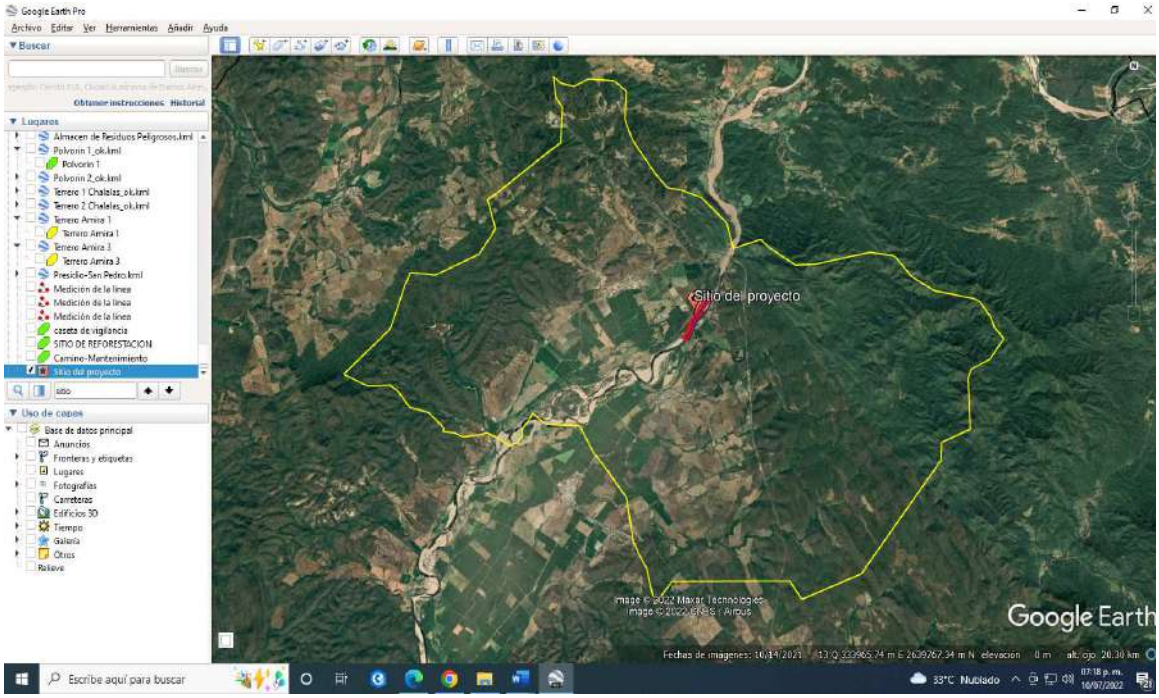

Imagen. - Ubicación del proyecto en la microcuenca concurrente

II.1.2 Selección del sitio.

Criterios principales:

- Los criterios básicos considerados para la selección del sitio donde se establecera el aprovechamiento de materiales pétreos son dos; el plan para el ordenamiento de la actividad de extracción de materiales pétreos que la CONAGUA esta implementando en los riós del estado y la disponibilidad de estos para su explotación y

- Poca afectación al medio ambiente.

II.1.3 Ubicación física del proyecto

Ubicación del proyecto. El predio donde se ubicará el proyecto se localiza en la región sur del estado de Sinaloa, a 1.84 kilómetros al este en línea recta del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del Río Piaxtla, en las coordenadas UTM de Eje longitudinal Lat = 23°52´30.35”; Long = 106°37´30.37” (Inicio Eje Longitudinal) y Lat = 23°51´55.74”; Long = 106°37´53.44” (Fin Eje Longitudinal), como se

observa en la siguiente imagen del Google Earth:

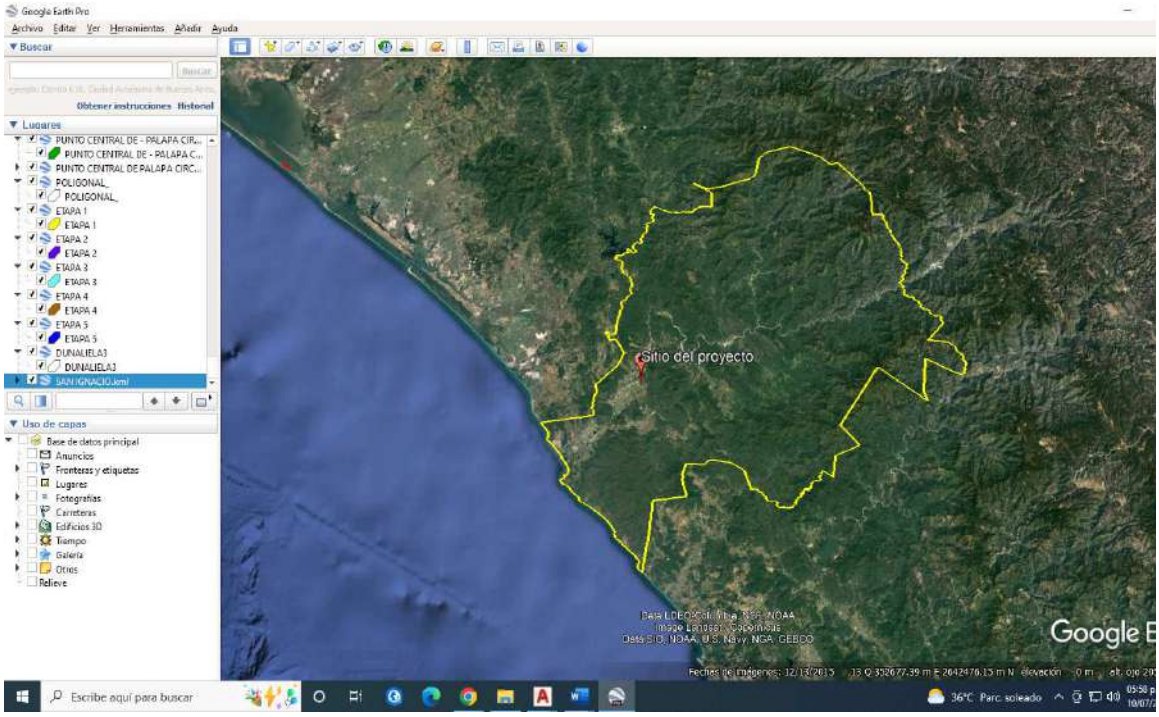

Imagen. Localizacion del sitio del proyecto (en color rojo) y en amarillo la delimitación del municipio de San Ignacio.

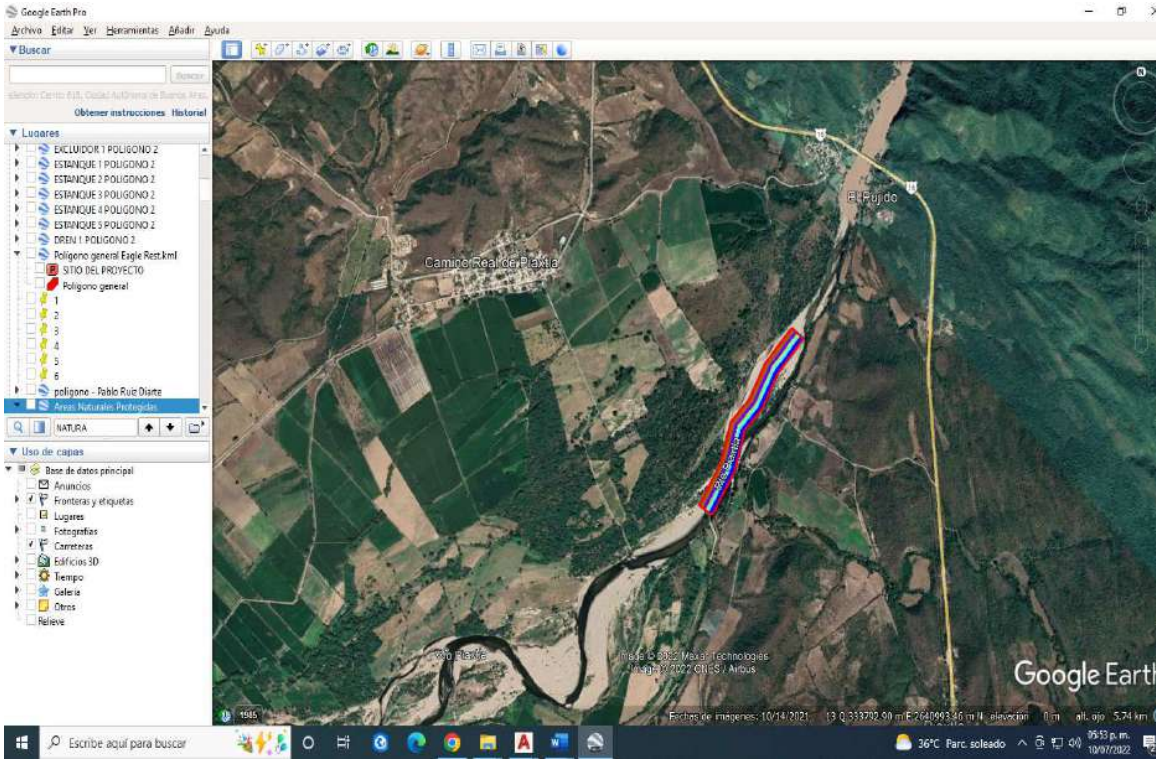

Imagen. Microlocalizacion del sitio del proyecto. Google Earth.

A continuación, se presenta el cuadro de construcción del sitio del proyecto:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL											
Punto	Coordenadas		Est.	P. V.	Distancia	Rumbo				Doble superfície.	
	x	y				Grad.	Min.	Seg.	Direc.		
1	334,496.1100	2,641,383.6600									
2	334,574.5502	2,641,313.8593	1	2	105.0000	48 °	20 '	7.56 "	SE	8.83509E+11	8.8374E+11
3	334,390.9687	2,641,107.5554	2	3	276.1584	41 °	39 '	52.53 "	SW	8.83647E+11	8.83232E+11
4	334,269.2103	2,640,884.4460	3	4	254.1710	28 °	37 '	22.08 "	SW	8.83088E+11	8.82841E+11
5	334,147.3062	2,640,759.5578	4	5	174.5213	44 °	18 '	26.06 "	SW	8.82725E+11	8.82444E+11
6	334,074.0433	2,640,522.5168	5	6	248.1046	17 °	10 '	29.82 "	SW	8.82323E+11	8.82209E+11
7	333,914.7388	2,640,263.5974	6	7	304.0019	31 °	36 '	9.37 "	SW	8.82044E+11	8.81709E+11
8	333,825.3100	2,640,318.6200	7	8	105.0000	58 °	23 '	50.57 "	NW	8.81641E+11	8.81387E+11

9	333,977.6500	2,640,566.2200	8	9	290.7116	31 °	36 '	9.34 "	NE	8.81488E+11	8.81807E+11
10	334,054.4700	2,640,814.7700	9	10	260.1508	17 °	10 '	29.81 "	NE	8.81973E+11	8.82093E+11
11	334,183.9700	2,640,947.4400	10	11	185.3957	44 °	18 '	26.09 "	NE	8.8222E+11	8.82518E+11
12	334,304.5500	2,641,168.3900	11	12	251.7110	28 °	37 '	22.13 "	NE	8.82636E+11	8.82881E+11
1	334,496.1100	2,641,383.6600	12	1	288.1604	41 °	39 '	52.50 "	NE	8.83027E+11	8.83461E+11
Perímetro = 2,743.0867 m.										1.05903E+13	1.05903E+13
Superficie = 132,987.050 m².											

II.1.4 Inversión requerida.

La inversión del proyecto ascenderá a $ 4´000,000.00 (cuatro millones de pesos) aproximadamente, cantidad referida a la inversión fija del mismo, ya que los gastos de operación seran variables, dependiendo del tiempo de operación tanto de la maquinaria utilizada para la extracción de los materiales, como para el pago de los empleados.

II.1.5 Dimensiones del proyecto

- Superficie total del proyecto (en m²).

La superficie total que abarca el proyecto es de **132,987.050 M².** La superficie general esta constituida por un solo polígono. A continuación, se presentan todos los cuadros de contruccion de todas las áreas que conforman el proyecto.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL											
Punto	**Coordenadas**		**Est.**	**P. V.**	**Distancia**	**Rumbo**				**Doble superfície.**	
	x	**y**				**Grad.**	**Min.**	**Seg.**	**Direc.**		
1	334,496.1100	2,641,383.6600									
2	334,574.5502	2,641,313.8593	1	2	105.0000	48 °	20 '	7.56 "	SE	8.83509E+11	8.8374E+11
3	334,390.9687	2,641,107.5554	2	3	276.1584	41 °	39 '	52.53 "	SW	8.83647E+11	8.83232E+11
4	334,269.2103	2,640,884.4460	3	4	254.1710	28 °	37 '	22.08 "	SW	8.83088E+11	8.82841E+11
5	334,147.3062	2,640,759.5578	4	5	174.5213	44 °	18 '	26.06 "	SW	8.82725E+11	8.82444E+11
6	334,074.0433	2,640,522.5168	5	6	248.1046	17 °	10 '	29.82 "	SW	8.82323E+11	8.82209E+11
7	333,914.7388	2,640,263.5974	6	7	304.0019	31 °	36 '	9.37 "	SW	8.82044E+11	8.81709E+11

8	333,825.3100	2,640,318.6200	7	8	105.0000	58 °	23 '	50.57 "	NW	8.81641E+11	8.81387E+11
9	333,977.6500	2,640,566.2200	8	9	290.7116	31 °	36 '	9.34 "	NE	8.81488E+11	8.81807E+11
10	334,054.4700	2,640,814.7700	9	10	260.1508	17 °	10 '	29.81 "	NE	8.81973E+11	8.82093E+11
11	334,183.9700	2,640,947.4400	10	11	185.3957	44 °	18 '	26.09 "	NE	8.8222E+11	8.82518E+11
12	334,304.5500	2,641,168.3900	11	12	251.7110	28 °	37 '	22.13 "	NE	8.82636E+11	8.82881E+11
1	334,496.1100	2,641,383.6600	12	1	288.1604	41 °	39 '	52.50 "	NE	8.83027E+11	8.83461E+11
Perímetro = 2,743.0867 m.										1.05903E+13	1.05903E+13
Superficie = 132,987.050 m².											

CUADRO DE CONSTRUCCION EJE						
LADO		**RUMBO**	**DISTANCIA**	**V**	**C O O R D E N A D A S**	
EST	**PV**				**X**	**Y**
				A	334535.3301	2641348.7596
A	B	S 41°36´28.85" w	279.612	B	334349.6592	2641139.6924
B	C	S 28°33´51.49" w	246.095	C	334231.9903	2640923.5520
C	D	S 43°31´30.30" w	186.776	D	334103.3627	2640788.1257
D	E	S 17°40´10.37" w	255.814	E	334025.7163	2640544.3802
E	F	S 31°34´48.08" w	297.299	F	333870.0244	2640291.1087
LONGITUD = 1,265.596 m						

A continuación, se presentan los cuadros de construcción de las etapas de extracion de material petreo en el sitio del proyecto:

CUADRO DE CONSTRUCCION ETAPA 1											
Punto	**Coordenadas**		**Est.**	**P. V.**	**Distancia**	**Rumbo**				**Doble superfície.**	
	x	**y**				**Grad.**	**Min.**	**Seg.**	**Direc.**		
1	333,880.67	2,640,284.56									
2	334,037.32	2,640,539.17	1	2	298.9390	31 °	36 '	9.31 "	NE	8.81625E+11	8.81954E+11
3	334,111.94	2,640,780.59	2	3	252.6935	17 °	10 '	29.85 "	NE	8.82119E+11	8.82236E+11
4	334,236.74	2,640,908.44	3	4	178.6639	44 °	18 '	26.09 "	NE	8.82359E+11	8.82646E+11
5	334,358.05	2,641,130.73	4	5	253.2339	28 °	37 '	22.10 "	NE	8.82763E+11	8.83009E+11
6	334,544.67	2,641,340.45	5	6	280.7305	41 °	39 '	52.53 "	NE	8.83153E+11	8.83576E+11

7	334,525.99	2,641,357.07	6	7	25.0000	48 °	20 '	6.82 "	NW	8.83652E+11	8.83597E+11
8	334,337.47	2,641,145.21	7	8	283.5883	41 °	39 '	52.50 "	SW	8.83532E+11	8.83105E+11
9	334,216.44	2,640,923.44	8	9	252.6481	28 °	37 '	22.11 "	SW	8.8296E+11	8.82714E+11
10	334,089.84	2,640,793.74	9	10	181.2531	44 °	18 '	26.07 "	SW	8.82597E+11	8.82306E+11
11	334,014.37	2,640,549.57	10	11	255.5617	17 °	10 '	29.81 "	SW	8.82181E+11	8.82063E+11
12	333,859.38	2,640,297.66	11	12	295.7747	31 °	36 '	9.37 "	SW	8.81897E+11	8.81572E+11
1	333,880.67	2,640,284.56	12	1	25.0000	58 °	23 '	50.83 "	SE	8.81484E+11	8.81544E+11
Perímetro = 2,583.0868 m.										1.05903E+13	1.05903E+13
Superficie = 31,663.583 m².											

CUADRO DE CONSTRUCCION ETAPA 2											
Punto	**Coordenadas**		**Est.**	**P. V.**	**Distancia**	**Rumbo**				**Doble superfície.**	
	x	**y**				**Grad.**	**Min.**	**Seg.**	**Direc.**		
1	334,525.9920	2,641,357.0693									
2	334,337.4714	2,641,145.2149	1	2	283.5883	41 °	39 '	52.50 "	SW	8.83532E+11	8.83105E+11
3	334,216.4425	2,640,923.4423	2	3	252.6481	28 °	37 '	22.11 "	SW	8.8296E+11	8.82714E+11
4	334,089.8362	2,640,793.7368	3	4	181.2531	44 °	18 '	26.07 "	SW	8.82597E+11	8.82306E+11
5	334,014.3713	2,640,549.5712	4	5	255.5617	17 °	10 '	29.81 "	SW	8.82181E+11	8.82063E+11
6	333,859.3781	2,640,297.6590	5	6	295.7747	31 °	36 '	9.37 "	SW	8.81897E+11	8.81572E+11
7	333,842.3441	2,640,308.1395	6	7	20.0000	58 °	23 '	50.22 "	NW	8.81492E+11	8.81443E+11
8	333,996.0106	2,640,557.8956	7	8	293.2431	31 °	36 '	9.30 "	NE	8.8153E+11	8.81852E+11
9	334,072.1531	2,640,804.2534	8	9	257.8563	17 °	10 '	29.85 "	NE	8.82018E+11	8.82137E+11
10	334,200.2062	2,640,935.4411	9	10	183.3243	44 °	18 '	26.08 "	NE	8.82263E+11	8.82557E+11
11	334,321.0107	2,641,156.8025	10	11	252.1797	28 °	37 '	22.12 "	NE	8.82675E+11	8.8292E+11
12	334,511.0510	2,641,370.3646	11	12	285.8742	41 °	39 '	52.54 "	NE	8.83066E+11	8.83496E+11
1	334,525.9920	2,641,357.0693	12	1	20.0000	48 °	20 '	8.17 "	SE	8.83563E+11	8.83607E+11
Perímetro = 2,581.3033 m.										1.05898E+13	1.05898E+13
Superficie = 25,413.034 m².											

CUADRO DE CONSTRUCCION ETAPA 3											
Punto	**Coordenadas**		**Est.**	**P. V.**	**Distancia**	**Rumbo**				**Doble superfície.**	
	x	**y**				**Grad.**	**Min.**	**Seg.**	**Direc.**		
1	334,559.61	2,641,327.15									
2	334,374.51	2,641,119.14	1	2	278.4445	41 °	39 '	52.48 "	SW	8.83612E+11	8.83192E+11
3	334,252.97	2,640,896.44	2	3	253.7025	28 °	37 '	22.13 "	SW	8.83048E+11	8.82802E+11

4	334,129.62	2,640,770.07	3	4	176.5925	44 °	18 '	26.07 "	SW	8.82685E+11	8.82402E+11
5	334,055.68	2,640,530.84	4	5	250.3990	17 °	10 '	29.81 "	SW	8.8228E+11	8.82164E+11
6	333,897.70	2,640,274.08	5	6	301.4705	31 °	36 '	9.33 "	SW	8.81999E+11	8.81667E+11
7	333,880.67	2,640,284.56	6	7	20.0000	58 °	23 '	50.76 "	NW	8.81585E+11	8.81536E+11
8	334,037.32	2,640,539.17	7	8	298.9390	31 °	36 '	9.31 "	NE	8.81625E+11	8.81954E+11
9	334,111.94	2,640,780.59	8	9	252.6935	17 °	10 '	29.85 "	NE	8.82119E+11	8.82236E+11
10	334,236.74	2,640,908.44	9	10	178.6639	44 °	18 '	26.09 "	NE	8.82359E+11	8.82646E+11
11	334,358.05	2,641,130.73	10	11	253.2339	28 °	37 '	22.10 "	NE	8.82763E+11	8.83009E+11
12	334,544.67	2,641,340.45	11	12	280.7305	41 °	39 '	52.53 "	NE	8.83153E+11	8.83576E+11
1	334,559.61	2,641,327.15	12	1	20.0000	48 °	20 '	8.17 "	SE	8.83642E+11	8.83686E+11
Perímetro = 2,564.8700 m.										1.05909E+13	1.05909E+13
Superficie = 25,248.699 m².											

CUADRO DE CONSTRUCCION ETAPA 4											
Punto	**Coordenadas**		**Est.**	**P. V.**	**Distancia**	**Rumbo**				**Doble superfície.**	
	x	**y**				**Grad.**	**Min.**	**Seg.**	**Direc.**		
1	334,496.11	2,641,383.66									
2	334,511.05	2,641,370.36	1	2	20.0000	48 °	20 '	7.40 "	SE	8.83528E+11	8.83572E+11
3	334,321.01	2,641,156.80	2	3	285.8742	41 °	39 '	52.54 "	SW	8.83496E+11	8.83066E+11
4	334,200.21	2,640,935.44	3	4	252.1797	28 °	37 '	22.12 "	SW	8.8292E+11	8.82675E+11
5	334,072.15	2,640,804.25	4	5	183.3243	44 °	18 '	26.08 "	SW	8.82557E+11	8.82263E+11
6	333,996.01	2,640,557.90	5	6	257.8563	17 °	10 '	29.85 "	SW	8.82137E+11	8.82018E+11
7	333,842.34	2,640,308.14	6	7	293.2431	31 °	36 '	9.30 "	SW	8.81852E+11	8.8153E+11
8	333,825.31	2,640,318.62	7	8	20.0000	58 °	23 '	50.76 "	NW	8.8145E+11	8.81402E+11
9	333,977.65	2,640,566.22	8	9	290.7116	31 °	36 '	9.34 "	NE	8.81488E+11	8.81807E+11
10	334,054.47	2,640,814.77	9	10	260.1508	17 °	10 '	29.81 "	NE	8.81973E+11	8.82093E+11
11	334,183.97	2,640,947.44	10	11	185.3957	44 °	18 '	26.09 "	NE	8.8222E+11	8.82518E+11
12	334,304.55	2,641,168.39	11	12	251.7110	28 °	37 '	22.13 "	NE	8.82636E+11	8.82881E+11
1	334,496.11	2,641,383.66	12	1	288.1604	41 °	39 '	52.50 "	NE	8.83027E+11	8.83461E+11
Perímetro = 2,588.6072 m.										1.05893E+13	1.05893E+13
Superficie = 25,486.071 m².											

CUADRO DE CONSTRUCCION ETAPA 5										
Punto	**Coordenadas**		**Est.**	**P. V.**	**Distancia**	**Rumbo**				**Doble superfície.**
	x	**y**				**Grad.**	**Min.**	**Seg.**	**Direc.**	

1	334,574.55	2,641,313.86								
2	334,390.97	2,641,107.56	1	2	276.1584	41 ° 39 ' 52.53 "	SW	8.83647E+11	8.83232E+11
3	334,269.21	2,640,884.45	2	3	254.1710	28 ° 37 ' 22.08 "	SW	8.83088E+11	8.82841E+11
4	334,147.31	2,640,759.56	3	4	174.5213	44 ° 18 ' 26.06 "	SW	8.82725E+11	8.82444E+11
5	334,074.04	2,640,522.52	4	5	248.1046	17 ° 10 ' 29.82 "	SW	8.82323E+11	8.82209E+11
6	333,914.74	2,640,263.60	5	6	304.0019	31 ° 36 ' 9.37 "	SW	8.82044E+11	8.81709E+11
7	333,897.70	2,640,274.08	6	7	20.0000	58 ° 23 ' 50.22 "	NW	8.81626E+11	8.81578E+11
8	334,055.68	2,640,530.84	7	8	301.4705	31 ° 36 ' 9.33 "	NE	8.81667E+11	8.81999E+11
9	334,129.62	2,640,770.07	8	9	250.3990	17 ° 10 ' 29.81 "	NE	8.82164E+11	8.8228E+11
10	334,252.97	2,640,896.44	9	10	176.5925	44 ° 18 ' 26.07 "	NE	8.82402E+11	8.82685E+11
11	334,374.51	2,641,119.14	10	11	253.7025	28 ° 37 ' 22.13 "	NE	8.82802E+11	8.83048E+11
12	334,559.61	2,641,327.15	11	12	278.4445	41 ° 39 ' 52.48 "	NE	8.83192E+11	8.83612E+11
1	334,574.55	2,641,313.86	12	1	20.0000	48 ° 20 ' 7.40 "	SE	8.83677E+11	8.83721E+11
Perímetro = 2,557.5663 m.								1.05914E+13	1.05914E+13
Superficie = 25,175.662 m².									

Distribución de Áreas Dentro Del Predio:

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS	
PRIMERA ETAPA	**31,663.583 M²**
SEGUNDA ETAPA	**25,413.034 M²**
TERCERA ETAPA	**25,248.669 M²**
CUARTA ETAPA	**25,486.071 M²**
QUINTA ETAPA	**25,175.662 M²**
SUPERFICIE = 132,987.050 M²	

CUADRO INFORMATIVO DE AREA Y VOLUMENE A EXPLOTAR	
AREA A EXPLOTAR	**132,987.050 M²**
VOLUMEN TOTAL DE MATERIAL DE CORTE	**511,575.49 M³**
VOLUMEN TOTAL DE TERRAPLEN	**0.00 M³**

A continuación, se presentan los volúmenes correspondientes a cada etapa y año de vida útil del proyecto:

CÁLCULO DE VOLUMENES							
SECCIÓN	**CORTE**						**TERRAP**
	ETAPA 1	**ETAPA 2**	**ETAPA 3**	**ETAPA 4**	**ETAPA 5**	**GENERAL**	

SECCIÓN	CORTE												TERRAP	
	ETAPA 1		ETAPA 2		ETAPA 3		ETAPA 4		ETAPA 5		GENERAL			
	ÁREA (m^2)	VOLUMEN (m^3)	ÁREA (m^2)	VOLUMEN (m^3)	ÁREA (m^2)	VOLUMEN (m^3)	ÁREA (m^2)	VOLUMEN (m^3)	ÁREA (m^2)	VOLUMEN (m^3)	ÁREA (m^2)	VOLUMEN (m^3)	ÁREA (m^2)	VOL (
0+000	108.80		89.67		86.60		49.92		41.48		376.47		0.00	
0+020	111.43	2202.30	92.47	1821.40	88.41	1750.10	51.10	1010.20	53.34	948.20	396.75	7732.20	0.00	0
0+040	118.23	2296.60	97.28	1897.50	89.63	1780.40	52.43	1035.30	57.11	1104.50	414.68	8114.30	0.00	0
0+060	128.39	2466.20	100.34	1976.20	95.04	1846.70	52.30	1047.30	56.79	1139.00	432.86	8475.40	0.00	0
0+080	134.56	2629.50	101.51	2018.50	103.18	1982.20	53.12	1054.20	58.01	1148.00	450.38	8832.40	0.00	0
0+100	136.94	2715.00	103.10	2046.10	113.62	2168.00	53.94	1070.60	56.58	1145.90	464.18	9145.60	0.00	0
0+120	139.56	2765.00	105.86	2089.60	119.08	2327.00	55.61	1095.50	65.50	1220.80	485.61	9497.90	0.00	0
0+140	144.24	2838.00	105.56	2114.20	121.17	2402.50	57.17	1127.80	67.63	1331.30	495.77	9813.80	0.00	0
0+160	147.72	2919.60	108.02	2135.80	123.74	2449.10	57.23	1144.00	65.93	1335.60	502.64	9984.10	0.00	0
0+180	150.38	2981.00	111.99	2200.10	126.74	2504.80	57.68	1149.10	67.59	1335.20	514.38	10170.20	0.00	0
0+200	153.98	3043.60	115.81	2278.00	129.50	2562.40	58.19	1158.70	67.60	1351.90	525.08	10394.60	0.00	0
0+220	157.37	3113.50	119.69	2355.00	130.69	2601.90	59.50	1176.90	67.39	1349.90	534.64	10597.20	0.00	0
0+240	159.78	3171.50	121.78	2414.70	134.30	2649.90	60.82	1203.20	71.14	1385.30	547.82	10824.60	0.00	0
0+260	162.07	3218.50	123.05	2448.30	138.97	2732.70	60.85	1216.70	74.51	1456.50	559.45	11072.70	0.00	0
0+280	165.88	3279.50	124.70	2477.50	143.22	2821.90	62.26	1231.10	76.59	1511.00	572.65	11321.00	0.00	0
0+300	165.47	3313.50	124.17	2488.70	141.62	2848.40	63.35	1256.10	74.65	1512.40	569.26	11419.10	0.00	0
0+320	160.27	3257.40	122.44	2466.10	135.31	2769.30	63.67	1270.20	72.29	1469.40	553.98	11232.40	0.00	0
0+340	157.68	3179.50	121.83	2442.70	129.61	2649.20	64.66	1283.30	70.28	1425.70	544.06	10980.40	0.00	0
0+360	155.56	3132.40	121.19	2430.20	128.31	2579.20	63.75	1284.10	67.15	1374.30	535.96	10800.20	0.00	0
0+380	156.70	3122.60	120.03	2412.20	127.70	2560.10	61.13	1248.80	67.57	1347.20	533.13	10690.90	0.00	0
0+400	158.65	3153.50	123.94	2439.70	128.46	2561.60	54.98	1161.10	67.38	1349.50	533.39	10665.20	0.00	0
0+420	154.40	3130.50	124.23	2481.70	125.99	2544.50	56.46	1114.40	64.57	1319.50	525.65	10590.40	0.00	0
0+440	150.63	3050.30	121.88	2461.10	122.59	2485.80	60.75	1172.10	64.11	1286.80	519.96	10456.10	0.00	0
0+460	160.16	3107.90	119.09	2409.70	121.16	2437.50	65.03	1257.80	67.12	1312.30	532.56	10525.20	0.00	0
0+480	146.15	3063.10	117.50	2365.90	122.51	2436.70	65.55	1305.80	67.96	1350.80	519.67	10522.30	0.00	0
0+500	144.99	2911.40	118.25	2357.50	123.32	2458.30	66.11	1316.60	66.21	1341.70	518.88	10385.50	0.00	0
0+520	143.26	2882.50	119.31	2375.60	122.38	2457.00	67.06	1331.70	67.37	1335.80	519.38	10382.60	0.00	0
0+540	146.47	2897.30	118.94	2382.50	124.52	2469.00	66.80	1338.60	68.78	1361.50	525.51	10448.90	0.00	0
0+560	143.70	2901.70	114.70	2336.40	120.22	2447.40	58.75	1255.50	64.60	1333.80	501.97	10274.80	0.00	0
0+580	140.85	2845.50	110.06	2247.60	119.44	2396.60	54.09	1128.40	60.80	1254.00	485.24	9872.10	0.00	0
0+600	138.77	2796.20	107.39	2174.50	118.47	2379.10	49.94	1040.30	61.37	1221.70	475.94	9611.80	0.00	0
0+620	137.89	2766.60	103.64	2110.30	116.95	2354.20	48.99	989.30	59.49	1208.60	466.96	9429.00	0.00	0
0+640	139.82	2777.10	98.74	2023.80	111.83	2287.80	52.92	1019.10	62.19	1216.80	465.50	9324.60	0.00	0
0+660	139.41	2792.30	93.26	1920.00	107.00	2188.30	40.61	935.30	61.47	1236.60	441.75	9072.50	0.00	0
0+680	125.55	2649.60	81.88	1751.40	106.59	2135.90	38.23	788.40	55.61	1170.80	407.86	8496.10	0.00	0
0+700	113.72	2392.70	77.69	1595.70	101.71	2083.00	38.66	768.90	52.92	1085.30	384.70	7925.60	0.00	0
0+720	113.28	2270.00	76.73	1544.20	104.28	2059.90	40.80	794.60	65.42	1183.40	400.51	7852.10	0.00	0
0+740	110.43	2237.10	73.60	1503.30	101.60	2058.80	38.75	795.50	75.03	1404.50	399.41	7999.20	0.00	0

0+760	114.60	2250.30	71.47	1450.70	95.79	1973.90	37.54	762.90	54.84	1298.70	374.24	7736.50	0.00	0
0+780	115.88	2304.80	70.47	1419.40	78.85	1746.40	37.27	748.10	37.75	925.90	340.22	7144.60	0.00	0
0+800	108.52	2244.00	70.40	1408.70	51.82	1306.70	36.82	740.90	40.11	778.60	307.67	6478.90	0.00	0
0+820	99.57	2080.90	70.39	1407.90	41.84	936.60	36.37	731.90	25.42	655.30	273.59	5812.60	0.00	0
0+840	85.74	1853.10	70.49	1408.80	42.52	843.60	36.43	728.00	28.78	542.00	263.96	5375.50	0.00	0
0+860	73.02	1587.60	70.55	1410.40	47.02	895.40	36.14	725.70	33.36	621.40	260.09	5240.50	0.00	0
0+880	65.43	1384.50	70.83	1413.80	49.67	966.90	36.47	726.10	36.52	698.80	258.92	5190.10	0.00	0
0+900	58.99	1244.20	69.66	1404.90	52.25	1019.20	33.94	704.10	37.54	740.60	252.38	5113.00	0.00	0
0+920	54.58	1135.70	66.82	1364.80	54.82	1070.70	32.23	661.70	38.92	764.60	247.37	4997.50	0.00	0
0+940	54.30	1088.80	61.40	1282.20	57.14	1119.60	33.50	657.30	39.85	787.70	246.19	4935.60	0.00	0
0+960	55.72	1100.20	56.09	1174.90	57.49	1146.30	34.54	680.40	39.30	791.50	243.14	4893.30	0.00	0
0+980	57.08	1128.00	56.02	1121.10	56.09	1135.80	36.28	708.20	34.74	740.40	240.21	4833.50	0.00	0
1+000	57.47	1145.50	57.62	1136.40	53.55	1096.40	37.41	736.90	30.48	652.20	236.53	4767.40	0.00	0
1+020	60.30	1177.70	60.42	1180.40	54.55	1081.00	36.97	743.80	47.57	780.50	259.81	4963.40	0.00	0
1+040	64.70	1250.00	61.75	1221.70	54.93	1094.80	37.99	749.60	47.20	947.70	266.57	5263.80	0.00	0
1+060	67.09	1317.90	64.77	1265.20	55.10	1100.30	39.75	777.40	49.63	968.30	276.34	5429.10	0.00	0
1+080	72.78	1398.70	66.51	1312.80	51.17	1062.70	41.47	812.20	49.88	995.10	281.81	5581.50	0.00	0
1+100	71.95	1447.30	68.67	1351.80	55.17	1063.40	42.77	842.40	43.69	935.70	282.25	5640.60	0.00	0
1+120	72.75	1447.00	70.69	1393.60	54.60	1097.70	43.44	862.10	46.03	897.20	287.51	5697.60	0.00	0
1+140	75.67	1484.20	71.20	1418.90	53.47	1080.70	41.73	851.70	49.79	958.20	291.86	5793.70	0.00	0
1+160	77.13	1528.00	72.46	1436.60	54.57	1080.40	40.34	820.70	46.90	966.90	291.40	5832.60	0.00	0
1+180	78.67	1558.00	73.71	1461.70	55.20	1097.70	38.58	789.20	43.83	907.30	289.99	5813.90	0.00	0
1+200	78.12	1567.90	73.27	1469.80	55.08	1102.80	39.43	780.10	40.43	842.60	286.33	5763.20	0.00	0
1+220	75.87	1539.90	72.46	1457.30	56.41	1114.90	45.78	852.10	34.37	748.00	284.89	5712.20	0.00	0
1+240	73.83	1497.00	72.46	1449.20	59.55	1159.60	45.41	911.90	26.32	606.90	277.57	5624.60	0.00	0
1+260	71.44	1452.70	74.27	1467.30	55.02	1145.70	44.23	896.40	26.52	528.40	271.48	5490.50	0.00	0
1+ 265.59	71.03	398.20	74.33	415.34	51.61	298.03	43.97	246.52	30.26	158.70	271.20	1516.79	0.00	0
TOTAL	7435.37	145882.60	5970.50	116699.34	6010.74	118064.43	3169.96	61824.82	3511.56	69104.70	26098.11	**511,575.49**	0.00	0

- Superficie a afectar (en m^2) con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto, por tipo de comunidad vegetal existente en el predio (selva, manglar, tular, bosque, etc.). indicar, para cada su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total del proyecto.

El predio de establecimiento del banco de explotación de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación forestal, el material se extraerá y se transportará al sitio interés del cliente.

- Superficie (en m^2) para obras permanentes. Indicar su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total.

Referente a la superficie construida, esto no aplica, ya que dentro del predio no habrá obra civil, solo la maquinaria que será utilizada para la extracción de los materiales.

II.1.6 Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias

- **Uso de suelo:**

Actualmente el predio de aprovechamiento de materiales pétreos objeto del presente estudio se encuentra considerado por parte de CONAGUA solo como cauce del rio, por donde fluyen las aguas pluviales en época de lluvias, tampoco es un área natural protegida o de interés turístico.
En los sitios aledaños predomina el uso del suelo tipo Agricola – Forestal – Pecuaria.

- **Usos de los cuerpos de agua:**

El uso del cuerpo de agua (Rio Piaxtla) en esta zona es para el abastecimiento de la red de agua potable de la comunidad Camino Real de Piaxtla, uso recreativo, riego de tierras agrícolas y llevar abrevar al ganado.

II.1.7 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

El predio donde se ubicará el proyecto se localiza en la región sur del estado de Sinaloa, a 1.84 kilómetros al este en línea recta del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del Río Piaxtla, en las coordenadas UTM de Eje longitudinal Lat = 23°52´ 30.35”; Long = 106°37´30.37” (Inicio Eje Longitudinal) y Lat = 23°51´55.74”; Long = 106°37´53.44” (Fin Eje Longitudinal), como se observa en la siguiente imagen del Google Earth:

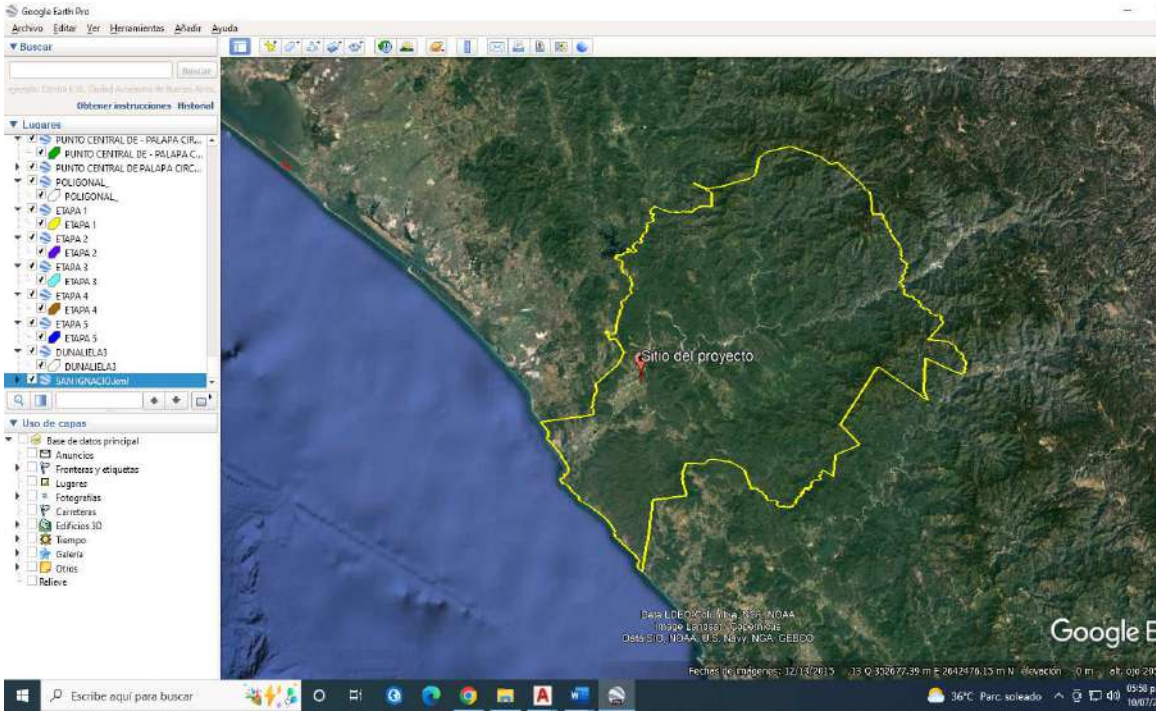

Imagen. Localización del sitio del proyecto (en color rojo) y en amarillo la delimitación del municipio de San Ignacio.

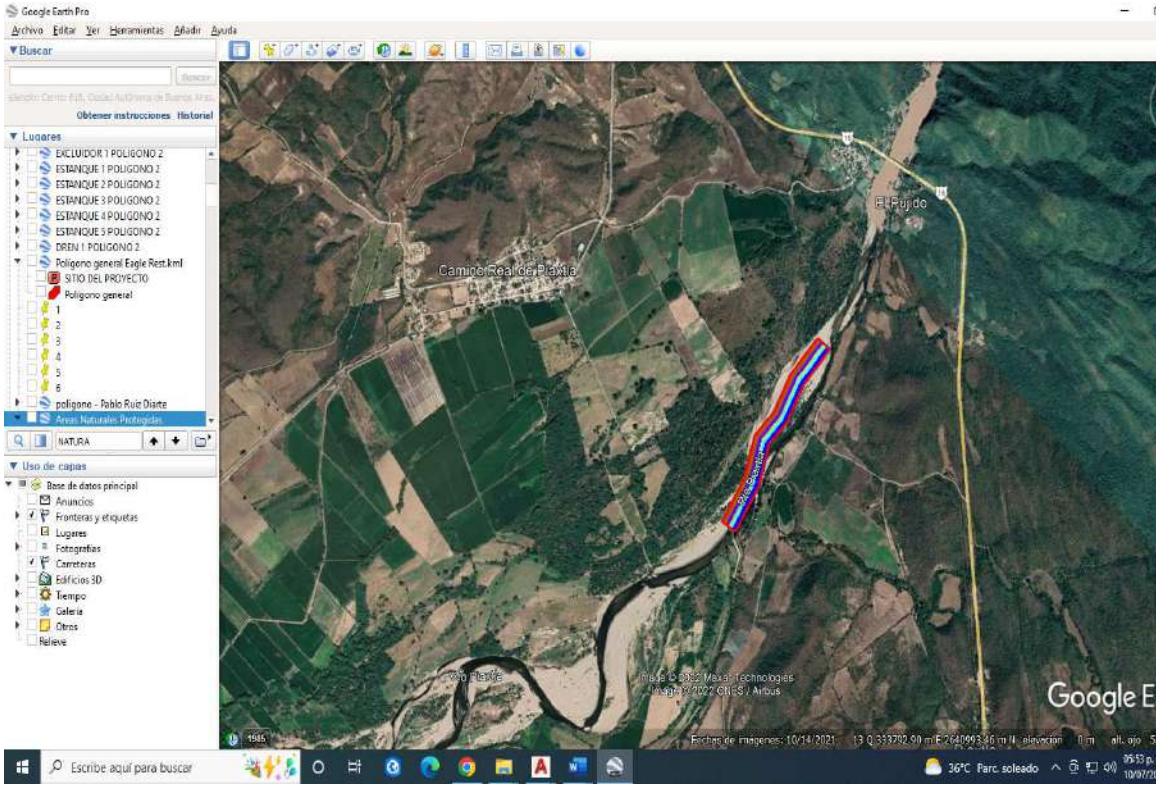

Imagen. Microlocalizacion del sitio del proyecto. Google Earth.

Energía eléctrica.
En el sitio del proyecto no se cuenta con luz eléctrica, pero no será necesario este servicio.

En los poblados circundantes si se cuenta con energía eléctrica.

Agua potable y drenaje.
En el área del proyecto no hay agua potable ni drenaje.

La mayoría de las casas de los poblados cercanos al área del proyecto cuentan con agua entubada y carecen de drenaje.

El predio del proyecto carece de servicio de agua potable y drenaje, no obstante, esto no representa ningún problema ya que no se requiere el uso de agua para llevar a cabo la explotación de materiales petreos. El agua para

consumo de los trabajadores será adquirida en garrafones de 20 litros. Por otro lado, se tiene contemplado también rentar sanitarios portátiles que se utilizarán en este sitio para los trabajadores, cuya limpieza y mantenimiento estará a cargo de una empresa autorizada para la disposición de aguas residuales.

Teléfono e internet.
El predio rural que se tiene destinado a la extracción y que se ubica en la comunidad de Camino Real de Piaxtla, Municipio de San Ignacio, Sinaloa, cuenta de servicio telefónico e internet, por lo que no existe problema alguno para hacer uso de telefonía satelital o móvil.

Disposición de residuos.
La promovente del presente proyecto dispondrá sus residuos sólidos en el sitio que autorice el H. Ayuntamiento del municipio de San Ignacio, realizando el pago de derechos municipales correspondientes.

Las aguas residuales producto de la limpieza de los sanitarios portátiles que se utilicen en el predio de explotación de minerales, serán colectadas por una empresa autorizada que proporcione el servicio de renta y limpieza de letrinas, misma que será responsable de su adecuada disposición.

La maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto, recibirán mantenimiento en los talleres autorizados que estén ubicados más cercanamente al sitio del proyecto.

II.2. Características particulares del proyecto

Se realizará la operación para la explotación de material pétreo en greña, utilizando maquinaria pesada para extraer el material petreo en greña de su depósito original (cauce río Piaxtla), actividades promovidas por el **C. Manuel Sandoval Bañuelos.**

II.2.1 Programa General de Trabajo

Se realizará la operación para la extracción de material pétreo en greña, utilizando maquinaria pesada para extraer el material petreo de su depósito original.

La vida útil del Proyecto, está considerada 5 años.

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO		
ACTIVIDAD	**MESES (AÑO UNO)**	**AÑOS**

ACTIVIDAD	MESES (AÑO UNO)												AÑOS			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	2	3	4	5
I. Etapa de preparación del sitio																
I.1 Delimitación del área																
I.2 Instalación de sanitarios portátiles																
II. Etapa de operación y mantenimiento																
II.1 Operación																
• Extracción de material																
• Transporte del material																
II.2 Mantenimiento																
• Mantenimiento electromecánico																
• Mantenimiento de caminos																
III. Etapa de abandono																
III.1 Entrega de informes semestrales a SEMARNAT y PROFEPA																
III.2 Retiro de maquinaria de extracción																
III.3 Restauración del sitio																

- ***II.3*** **Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto.**

II.3.1 Preparación del sitio

Delimitación del área.

El primer paso dentro de la preparación del sitio será la delimitación de las áreas para la ejecución de actividades del proyecto, lo cual se llevará a cabo con el uso de teodolitos, balizas de madera, cintas métricas, cuerdas y cal, consistiendo esta actividad en el marcado de los límites de cada área.

En este punto la brigada de topografía, con ayuda del nivel y o estación total va a marcando las líneas y niveles del proyecto, Parrapara realizar los trabajos de limpieza retiro de material vegetativo consiste la eliminación y despalme de cada vegetal. No deberán quitar vegetación fuera de las áreas del sitio del proyecto, ni en ninguna otra área que no sea señalada por el Biologo; todos los árboles que este designe deberán protegerse cuidadosamente contra daños debido a las operaciones de mantenimiento de área.

Colocación de letrinas móviles y contenedores de residuos.

Previo al inicio de cualquier actividad en el sitio éste deberá ser acondicionado

para atender las necesidades de los trabajadores de la obra, situación por la cual será instalada 1 letrina móvil en cada frente de trabajo con la intención de que los trabajadores atiendan en ellas sus necesidades fisiológicas.

Al igual que la letrina móvil, se colocarán en los frentes de trabajo contenedores perfectamente bien identificados para disposición temporal de basura común y residuos peligrosos generados de manera emergente.

La etapa de preparación del predio según calendario de trabajo pretende llevarse a cabo el primer mes, a esta etapa se le conoce tambien como preminado, y como se ha descrito anteriormente, las actividades a realizar en esta etapa conllevan a acondicionar el terreno para iniciar con las actividades propias de la explotación de material petreo.

Sanitario portátil

Botes para control de residuos sólidos

II.3.2 Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Para la operación del proyecto no será necesaria la apertura de caminos, ya que se cuenta con un camino en buen estado hasta el sitio del proyecto.

No será necesaria la construcción de campamento o almacen, ya que como se menciono anteriormente el mantenimiento de la maquinaria y abastecimiento de combustibles se llevarán a cabo en la localidad mas cercana al sitio del

proyecto.

II.3.3 Etapa de construcción.

Para la operación del proyecto no será necesaria la apertura de caminos, ya que se cuenta con un camino en buen estado hasta el sitio del proyecto. Esta etapa no será necesaria ya que no es acorde a las actividades programadas para la realización del proeycto.

II.3.4 Etapa de operación y mantenimiento.

OPERACIÓN

El volumen de extracción total se ha calculado en **511,575.49 M^3** de materiales pétreos, durante un periodo de 5 años que se estima a partir de dichos volúmenes, el producto se utilizara en la industria de la construcción. La extracción del material petreo sobre el lecho del rio a cielo abierto será a través de medios mecánicos, una vez extraído el material será cargado a un camion de carga, el cual se encargará de transportarlo hacia donde el cliente lo necesite, no se requiere de la construcción de obras accesorias para esta actividad, ya que es un proceso sencillo.

Descripcion general de las obras civiles a realizar

Durante el presente proyecto no se tiene contemplado ningún tipo de construcción de obras, solamente se realizará la extraccion de material para la construcción en greña.

Las actividades contempladas son tres <u>Arranque</u> (Excavacion), <u>carga</u> y <u>transporte</u> (Acarreo).

- **Arranque (Excavacion)**

Por arranque se entiende el conjunto de operaciones necesarias para las extraccion de los materiales pétreos (material no consolidado) del lecho del río y

se realiza por medio mecanico utilizando maquinaria pesada de excavación (Draga).

Método de extraccion: la extraccion será a la luz del dia directamente del cauce del río mediante la draga formando mosaicos.

Se efectuará con equipo denominado Draga linbell ¾ de yarda, cargador frontal marca Caterpillar y una camioneta.

Durante esta etapa se realizará el riego de agua con un camion cisterna, a efecto de evitar el levantamiento de polvo.

Producto de los cortes (extracción) se obtendrá una estimación de volumen de material.

- **Carga y Acarreo.**

Transporte de material pétreo.

El transporte de material pétreo desde el sitio del banco hacia la criba-trituradora se realizará con camiones de carga de 21-40 m^3 propiedad de la misma promovente, para cargarlos se utilizará una excavadora 336 DL marca Caterpilla y un cargador frontal 950 H de 3.5 m^3.

El material se extraerá y se transportará directo a la criba del cliente.

Compra-venta de material pétreo.

Esta actividad de compraventa se realizará en el área de la planta de criba, y como primer paso es la solicitud de material pétreo o de rocas de mayor tamaño, consecutivamente se le da la orden al operador del cargador frontal 950 H de 3.5 m^3 y se vierte al camión de volteo propiedad del comprador. Por último, la elaboración de factura se realizará en la oficina de la promovente, ubicada en su domicilio fiscal.

MANTENIMIENTO

Mantenimiento relacionado con las operaciones en el área del proyecto.

Para las obras al interior y exterior del sitio del proyecto, se presentarán una serie de actividades referidas al cuidado de los equipos, maquinaria y actividades de extracción, como también de los servicios del tipo civil de dichas áreas, llevándose acabo los siguientes conceptos de mantenimiento:

- Conservación de los trazos y terraplenes de los caminos de acceso.

- Conservación de los señalamientos alusivos a la seguridad.

- Provisión de agua, combustibles y lubricantes para el equipo pesado y maquinaria en la zona que requieran de una dosificación para proseguir con la operación.

- Mantenimiento mediante riego en el camino de acceso con colocación de grava y tepetate en zonas que cuentan como en sitios donde se registre la presencia de polvo fino.

- Mantenimiento de equipos y maquinaria pesada.

- Limpieza y acopio de basura como residuos peligrosos en áreas de generación al interior del sitio del proyecto, manteniendo la provisión y reposición de contenedores en forma separada, para acopiar residuos clasificados en concepto de basura orgánica, chatarra y metales, papel, Vidrio y residuos peligrosos generados en actividades de mantenimiento (franelas, estopas, mangueras o filtros, impregnados de grasas y aceites).

Todos los equipos qué operarán en el proyecto, y que se observarán en las etapas de preparación, operación y abandono del sitio; se someterán a rutina de **mantenimiento preventivo programado**, las cuales se llevarán a cabo de manera rutinaria y constante en un taller autorizado buscando mantener un alto porcentaje de disponibilidad de los recursos de maquinaria y equipos necesarios para la operación.

De acuerdo a la frecuencia marcada por los horometros instalados en los propios equipos, más las observaciones de los operadores. El mantenimiento preventivo se programará en tiempo y forma para atacar las necesidades rutinarias que requieran o demanden los equipos, enfocándose este tipo de mantenimiento a procurar las condiciones óptimas (tanto mecánicas como de seguridad) de los equipos y maquinaria que se utiliza en las operaciones.

Cuando una falla se presente de manera inesperada ya sea por daños contingentes, mecánicos o ante actividades inseguras, y la supuesta falla no esté contemplada dentro de los recambios y labores de mantenimiento preventivo ni se identificó en las inspecciones predictivos, se someterá a reparaciones inmediatas con objeto de poder mantener la plantilla mínima de equipos que cumpla con las expectativas operativas como de la cuota de producción de material.

Esta rutina se realizará mediante el **mantenimiento correctivo** que se enfocará a las Actividades no programadas que inciden en los costos y disponibilidad de los equipos sujetos a mantenimiento.

Nota: el mantenimiento de la maquinaria y equipo se dará los días sábados, fuera del área del proyecto en talleres de servicios autorizados. En cuanto al mantenimiento del baño portátil, estará cargo del prestador de servicio externo.

II.3.6 Etapa de abandono del sitio.

La presente Manifestacion de Impacto Ambiental, Modalidad-Particular (MIA-P) solicita un plazo de 5 años para la extracción de materiales pétreos, por lo que, al término de dicho plazo, deberán suspenderse todas las actividades de extracción y operaciones relacionadas en el sitio proyectado, a menos que el promovente solicite la renovación de dicha concesión mediante los mecanismos y en los plazos establecidos por las autoridades correspondientes.

Para ello se pretende que las instalaciones de apoyo sean construidas con materiales de fácil retiro, y sin que se requiera la apertura de nuevas áreas para dichos procesos.

Al término del tiempo otorgado y de los términos y condicionantes establecidos en cada uno de los permisos y autorizaciones obtenidos, el promovente podrá si así lo requiere, volver a solicitar el permiso o bien solicitar una prorroga del mismo.

Consiste básicamente en la extracción de material petreo en greña siguiendo un corte adecuado y marcado por la misma posición de los materiales. Dado que, durante el proceso y las características de los materiales a extraer, asi cola las necesidades del potencial del cliente son cambiantes, sera necesario acumular y seleccionar por tamaños los diferentes fragmentes de materiales. El proceso sera continuo durante un tiempo estimado de 5 años.

Abandono de las instalaciones.

Cuando se tome la decisión de abandonar el proyecto, se notificará de manera previa a la PROFEPA y a la SEMARNAT y se dará cumplimiento a las disposiciones que dichas autoridades establezcan. Independientemente de lo anterior se tiene planeado retirar las instalaciones y equipo de los frentes de trabajo; efectuar acciones de limpieza y adecuada disposición de residuos sólidos, líquidos y peligrosos; nivelar el terreno; aplicar fertilizantes orgánicos al suelo, tales como gallinaza, vacaza, etc., así como efectuar la reforestación con especies nativas.

En resumen, general, el proyecto consiste únicamente en la explotación de material petreo en greña mediante maquinaria pesada, únicamente en el sitio del proyecto se realizará esta actividad de extraccion.

El material petreo, será transportado por camiones volteo, con capacidad de 10 a 20 toneladas de material.

II.3.7 Utilización de explosivos.

No se utilizarán. El proceso de obtención de los materiales pétreos en el cuerpo de escurrimiento (río o arroyo) permite la obtención directa con cortes de terreno por medios mecánicos, ya sea por draga de arrastre (cubeta), excavadora o cargador frontal. No existe detectado en el sitio manto rocoso que requiera el uso de explosivos para su desprendimiento y retiro.

II.4.- INSUMOS

Agua.
En todas las etapas del proyecto se requerirá agua potable para el personal.

TABLA CONSUMO DIARIO DE AGUA							
ETAPA	**AGUA**	**CONSUMO ORDINARIO**		**CONSUMO EXCEPCIONAL**			
		Volumen	**Origen**	**Volume n**	**Origen**	**Periodo**	**Duració n**
Preparación del sitio**	Cruda	N.E.	Río Piaxtla	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	Tratada	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	Potable	N.E.	Purificadora s	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Operación y Mantenimient o	Cruda	N.E.	Río Piaxtla	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	Tratada	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	Potable	N.E.	Purificadora s	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Abandono	Cruda	N.E.	Río Piaxtla	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
	Tratada	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	Potable	N.E.	Purificadora s	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

N.A. No aplica. N.E. No estimado.
**No se contempla consumo excepcional de agua. El agua potable que se consume procederá de las plantas purificadoras de las localidades más cercanas al sitio del proyecto.

SUSTANCIAS.

Aceite y combustible para los vehículos de operación y la maquinaria.

SUSTANCIAS							
NOMBRE COMERCIAL	**NOMBRE TÉCNICO**	**CAS 1**	**ESTADO FÍSICO**	**TIPO DE ENVASE**	**ETAPA O PROCESO EN QUE SE EMPLEA**	**CANTIDAD DE USO MENSUAL**	**CANTIDAD DE REPORTE**
GRASA	LUBRICANTE	S.R.	SÓLIDO	CONTENEDOR METALICO	TODAS LAS ETAPAS	140 kgs.	S. R.
ACEITE	ACEITE	S.R.	LIQUIDO			280 Lts.	S. R.

NOMBRE COMERCIAL	**CARACTERÍSTICAS CRETIB[2]**	**IDLH 5**	**TLV[6] 8 horas**	**DESTINO O USO FINAL**	**USO QUE SE DA AL MATERIAL SOBRANTE**
	C R E T I B				
GRASA	**X**	S.R.	S.R.	MAQUINARIA	No aplica. No sobra.
ACEITE	**X**	S.R.	S.R.	MAQUINARIA	No aplica. No sobra.

SR. Sin registro

COMBUSTIBLE.

Los requerimientos de consumo mensual estimados de combustible, tomando 24 días laborales, se enlistan a continuación:

TIPO DE COMBUSTIBLE	**ORIGEN**	**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**	**CONSUMO MENSUAL ESTIMADO.**	**TIPO DE ALMACENAMIENTO**
Diésel	Petróleo	Gasolineras de poblados vecinos del sitio del proyecto.	16,800 Lts.	No se almacena. Traslado diario.
Gasolina	Petróleo		3,000 Lts.	No se almacena. Traslado diario.

TIPO DE COMBUSTIBLE	EQUIPO QUE LO REQUIERE	CANTIDAD ESTIMADA NECESARIA LTS.	FORMA DE SUMINISTRO
Diésel	Cargador frontal, draga y tractor oruga, Pipa (2,000 lt).	560 Lts./día	PEMEX por conducto de una estación de servicio o gasolinera.
Gasolina	Camionetas de 3/4 ton, Auto compacto	100 Lts./día	

El Combustible se usa en todas las etapas del proyecto.

El tipo de combustible a requerirse en las etapas de: Preparación, Operación y Mantenimiento, abandono del sitio, será diésel para la maquinaria pesada y gasolina sin plomo para las camionetas de traslado y transporte de insumos y/o materiales.

Es importante mencionar que no se realizará almacenamiento de diésel ni gasolina para el desarrollo de las obras, sino que se suministrará en estaciones de gasolina y diésel.

MAQUINARIA Y EQUIPO.

EQUIPO Y MAQUINARIA UTILIZADOS DURANTE CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO	
MAQUINARIA	**CANTIDAD**
Draga	1
Cargador frontal	1
Tractor oruga	1
Camioneta pick up	1
Camion de volteo	2

II.5 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

<u>Generación, manejo y disposición de residuos solidos y liquidos.</u>

Los residuos generados por los trabajadores del proyecto, serán colocados en depósitos y posteriormente transportados por la promovente adonde lo indique la autoridad municipal. Mientras que los desechos de los baños portátiles serán dispuestos por la empresa que brinda el servicio de renta de estos.

Por otra parte, no se contempla la generación de residuos peligrosos dentro del área del proyecto, ya que el mantenimiento de las unidades se realizará fuera del polígono y estará a cargo de empresas dedicadas a brindar este tipo de servicios. Sin embargo, la promovente está consciente de la posibilidad de algún accidente con este tipo de residuos, por lo que, en caso de presentarse, el promovente se encargará de disponerlos de acuerdo a la normatividad.

Emisiones a la atmósfera:

Las emisiones a la atmósfera provenientes del escape de la maquinaria y vehículos utilizados para la realización del proyecto, los cuales estarán controlados con el mantenimiento preventivo y correctivo o que se brindará oportunamente; evitando rebasar los límites máximos permisibles de las normas aplicables. Además de que se trabajará de lunes a viernes, ocho horas de luz de día y que las cualidades ambientales de la zona son aptas para asimilar y dispersar dichas emisiones, considerando que este indicador de impacto es bajo.

Contaminación por ruido.

la intensidad del ruido en el área de extracción estarán en función de los motores de la maquinaria utilizada para la extracción, pronosticando que con el mantenimiento preventivo y correctivo aplicado a la maquinaria, los niveles de ruido que se emitirán estarán en un rango de los 70 a 90 de dB, por lo cual los trabajadores estaran provistos con el equipo de protección personal correspondiente a cada una de sus actividades, además de que el horario que sea establecido para realizar las actividades no perturbará a la comunidad faunística que pudiera transitar esporádicamente en el área del proyecto.

II.2.6. infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

Para el manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos se contará con depósito de basura para su posterior traslado adonde lo indique la autoridad municipal competente en la materia.

Se describe los volúmenes estimados a generar por unidad de tiempo de los residuos sanitarios y domésticos:

	Residuo generado (Kg)
Diario	5
Semanal	35
Mensual	140

En la zona del proyecto no se cuenta con red de drenaje, por lo que, las aguas residuales de los baños portátiles se les dará mantenimiento mediante la empresa contratada parta brindar el servicio.

II.2.7. otras fuentes de daños.

Debido a la naturaleza del proyecto, no se contemplan otros daños relacionados con la actividad de extracción de material Petro. Sin embargo, el área del proyecto se ubica, dentro de la zona de influencia de huracanes de modo que existe una posibilidad de daños por desastres naturales (inundaciones).

RESPUESTA A LA EMERGENCIA.

En caso de detectarse una fuga de líquido, principalmente de derivados del petróleo, de cualquier vehículo y de la maquinaria que opere, se contendrá inmediatamente, se recogerá y biorremediará la zona afectada. Se llevará inmediatamente el vehículo al taller autorizado mas cercano al sitio del proyecto, para su reparación.

Choque de vehículos. Asegurar principalmente al accidentado y llevarlo para atención médica a la ciudad mas cercana al sitio del proyecto y/o solicitar auxilio médico vía teléfono satelital en caso de que la gravedad del accidente así lo amerite, recoger inmediatamente líquidos y biorremediar la zona afectada en caso de que el choque hubiese provocado fuga de aceites.

Fenómenos naturales. Si llegara a ser afectado alguien del personal por un problema de esta naturaleza tendrá que ser trasladado a la ciudad de Los Mochis para su atención médica y valoración. Y reparar daños si una tormenta los hubiese causado, sea a la infraestructura, equipo y/o maquinaria.

Incendios. De darse en algún vehículo tendrá que ser contrarrestado por medio de extintores que deben de formar parte del equipo básico de emergencia de los vehículos.

Todos los vehículos deberán contar con botiquín básico de primeros auxilios.

Sustancias peligrosas.

No aplica

Riesgo.

No se realizó un Estudio de Riesgo Ambiental del proyecto a desarrollar. Si la autoridad evaluadora del presente estudio de impacto ambiental (SEMARNAT) determina que existen factores de riesgo se presentará el estudio correspondiente.

III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIAAMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO.

- **Ordenamientos Jurídicos Federales**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.

Art. 28, Penúltimo Párrafo.- *"…quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría".* FRACCION: **I.- Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **III.-** Exploración**, explotación** y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; **X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	El proyecto corresponde a la obra de **"Extracción de materiales pétreos en río Piaxtla"**, con pretendida ubicación a la altura de Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, Sinaloa**.** La afectación con esta obra será en el orden de 132,987.050 m^2 de superficie de manera permanente, donde se pretende operar el proyecto en terrenos del poblado Camino Real de Piaxtla, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa. .	Para dar cabal cumplimiento a los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, el promovente pone a consideración de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa una manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector Minero con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT. En cumplimiento a estos artículos, se contemplaron en la Evaluación de Impacto Ambiental diversas actividades y/o medidas para prevención y mitigación de los posibles impactos negativos que pudiera ocasionar el presente proyecto.